

«Una libertad bien entendida»: los valencianos y el estado de los Austrias

James Casey

University of East Anglia. School of History
Norwich NR4 7TJ. Inglaterra
j.casey@uea.ac.uk

Resumen

Durante los siglos XVI y XVII se produce una evolución interesante en el pensamiento valenciano en torno al concepto del «estado» en su relación con la «república» o sociedad civil. Tanto la percepción de una crisis en la antigua jerarquía feudal-agraria, como las exigencias de la llamada «revolución militar», provocan reflexiones en torno a la necesidad de robustecer el «estado real». Sin embargo, la larga tradición libertaria de Valencia coarta las opciones ideadas, que intentan compaginar la tendencia hacia el absolutismo con la defensa de una «libertad bien entendida».

Palabras clave: pensamiento político, absolutismo, País Valencià, siglos XVI y XVII.

Resum. «Una llibertat ben entesa»: els valencians i l'Estat dels Austries

Durant els segles XVI i XVII es produeix una evolució interessant en el pensament valencià pel que fa al concepte d'«estat» en la seva relació amb la república o societat civil. Tant la percepció d'una crisi en l'antiga jerarquia feudal agrària, com les exigències de l'anomenada «revolució militar», provoquen reflexions sobre la necessitat de reforçar l'«estat real». Tot i així, la llarga tradició llibertària de València coarta les opcions ideades, que intenten compaginar la tendència cap a l'absolutisme amb la defensa d'una «llibertat ben entesa».

Paraules clau: pensament polític, absolutisme, País Valencià, segles XVI i XVII.

Abstract. «A liberty properly understood»: the Valencians and the State

During the sixteenth and seventeenth centuries an interesting development occurred in Valencian thinking on the «state» and its relationship with the «commonwealth» or civil society. A perception of crisis in the old feudal-agrarian structure, together with the demands of the so-called «Military Revolution», led to reflections on the need to strengthen the «royal estate». However, the long tradition of freedom in Valencia placed limits on the options available, which sought to combine a trend towards absolutism with safeguarding «liberty properly understood».

Key words: Political thought, absolutism, Valencia, xvth and xviih centuries.

Sumario

Las fuentes

Valencia goza de mayor reputación en la época moderna en el campo de las ciencias que en el pensamiento político. Su universidad, una de las más importantes en la península en cuanto a medicina, ocupa un lugar secundario en el estudio del derecho. Si bien la cultura general de la población era muy alta, como se ve en el teatro y en las tertulias literarias, como la famosa Academia de los Nocturnos (fundada en 1591), la contribución valenciana a las ideas políticas parece menor. Pocos son los valencianos que figuran en las páginas de la clásica obra de Maravall sobre la filosofía política española del siglo xvii (1955). La impresión viene confirmada por un repaso al gran repertorio bibliográfico de Vicente Ximeno (1747-1749), donde el filón más rico en este campo parece ser obras de índole jurídica. La mayoría proceden de la pluma de jueces y burócratas —hombres del gobierno, por lo tanto—. Obras profesionales de gente de la toga, algunas pueden tener cierta resonancia política —como la recopilación de los Fueros (incompleta) intentada por Ginart en 1608, o el tratado sobre la celebración de Cortes por Francisco Jerónimo de León, quien intervino como ministro en las de 1626.

Entre todas, destaca la figura de Fadrique Furio Ceriol (1527-92), cuyo libro sobre *El Concejo y Consejeros del Príncipe* (1559) se tradujo al italiano y al inglés durante su vida. Furio figuró como uno de los 44 hombres más ilustres de su generación en una serie de grabados publicados en Flandes en 1572 (Mechoulán, 1973, p. 37). Su obra no es completa, constando sólo la última de las cinco partes que había prometido a su público sobre la «institución del príncipe». Aparte de la sospecha de herejía que planeaba sobre su cabeza por la osadía de reclamar la traducción de la Biblia al vernáculo (1556), su carrera era demasiado ajetreada para permitirle ingresar en el cuerpo administrativo de la Monarquía, siendo esto su ambición. Su petición de 1581 para ser nombrado vicescanciller de la Corona de Aragón, con las referencias a sus «mui largos años» de estudio de filosofía e historia, «en las quales esta verdaderamente el manantial de las leies», y a sus largos viajes por Europa para observar «los humores de los hombres, su gobierno, leies y costumbres», le pone en una categoría superior a los demás valencianos que escribieron sobre la política —a la vez que le descalificaba para servir a un monarca tan prudente y conservador como Felipe II (Mechoulán, 1973, p. 218). Sin embargo, algunas de sus preocupaciones hacen eco a las de sus conciudadanos, como luego veremos.

Más típica de la formación del pensador político valenciano serán las carreras de Tomás Cerdán de Tallada (1534-1614), Cristóbal Crespí de Valldaura (1599-1671) o Lorenzo Matheu y Sanz (1618-80). Nacidos en familias de la pequeña nobleza,

graduados en derechos canónico y civil, su experiencia del mundo provenia de estancias en la Universidad de Salamanca y de participación juvenil en deliberaciones del Estament Militar (asambleas de la nobleza) de su patria, Valencia. En el marco de sus tareas profesionales, llegaron a plantear cuestiones acerca del concepto del buen gobierno. Cerdán discurrió sobre religión y economía, y si bien Crespí se limitó estrictamente a problemas jurídicos, nos deja entrever la mentalidad del político en las páginas de su dietario. Es evidente que las preocupaciones de un Crespí con la rutina administrativa están más cerca de la realidad política valenciana que los conceptos filosóficos de un Furio Ceriol. También se puede captar en las crónicas y autobiografías que los valencianos de aquella época nos han legado con tanta abundancia la idea del poder —la legitimidad y los límites del mando, tal como se les presentaban a los «pacientes» de la acción gubernamental—. Todo esto, si no llega a constituir una ideología sistemática, ayuda a calibrar la influencia de los escritores más allá del mundo de la burocracia que era el suyo.

Recordemos, para terminar este preámbulo, que la filosofía política valenciana es una expresión de las preocupaciones de servidores de la Monarquía. A pesar de la vida activa de los municipios, con sus asambleas de representantes de los gremios y de las parroquias, y de los Estaments, el debate político queda coartado por la naturaleza misma de una sociedad pequeña y algo cerrada. Se nota en los diarios de un Crespí o de un Bernardo Catalá de Valeriola una renuencia en nombrar personas o en expresar abiertamente su punto de vista. La razón es obvia: como lo advierte Lorenzo Matheu, las «pendencias» en el Estament Militar «son muy peligrosas... por causa de que todos casi ciñen espada... y si uno la saca, los parientes y amigos se ponen a su lado, y apenas queda quien pueda promediar» (1677, p. 136). En otra parte, nos informa que nadie —o pocos— se atreverán a combatir abiertamente el votar fondos para el rey, sino que buscarán otros modos de interrumpir la deliberación. La contraparte de esta discreción pública era una feroz guerrilla de chismeo y de sátira. Si se busca la voz popular valenciana en el siglo de los Austrias, habrá que captarla a través de las coplas y dibujos satíricos puestos en la plaza del mercado por manos anónimas durante la noche, para ser arrancados por los alguaciles al amanecer (de Lario, 1986, p. 173).

República, Estado Real, Estado

Debido a su carácter, pocos de nuestros autores buscaron explicar el origen de la sociedad civil. El más ambicioso, Cerdán de Tallada, la compara a la naturaleza misma, formada por el «sumo Artífice», quien consignó a cada criatura su puesto fijo, «y con la concordia, paz y concierto que entre si tienen, se conservan, hasta la avezita y el gusanillo». El hombre, con su «malicia», amenazó este equilibrio, por lo cual «empecaron los Reyes, elegidos por los pueblos, a hazer leyes», aclaradas después por el espíritu del Evangelio interpretado por la Iglesia (Cerdán de Tallada, 1604, p. 193-197). Cerdán establece una distinción entre la sociedad civil —la «república»— y el gobierno de la misma —el «estado». La república se formó por acuerdo entre los hombres: «multiplicadas y unidas debaxo del dominio de un Príncipe o República libre, se forma y se engendra un estado». En España el pro-

ceso se efectuó a través de guerras y uniones dinásticas, llegando a la situación actual de un gobierno «que propiamente representa la persona del Rey, y que depende de la Persona Real» (1604, p. 2).

Pero el «estado» podía asumir muchas formas, y Fadrique Furio Ceriol advirtió de la importancia de distinguirlas —«si es gobierno de uno solo, dicho rey, que yo llamo príncipe, como en España, Portugal y Castilla; si es gobierno de solos nobles, como Venecia...; si de solos plebeyos, como en nuestros tiempos los cantones o confederados dichos impropiamente suizos; ... si es gobierno de rey, nobles y plebeyos, como el imperio de Alemania, el reino de Polonia y el reino de Aragón en España» (1559, p. 327). Sin embargo, todos necesitan una cabeza, y su tratado viene motivado por el deseo de fortalecer el estado a través de la figura del «príncipe». El buen príncipe, nos dice, rompiendo expresamente con la tradición medieval, no es necesariamente una buena persona, sino «aquel que entiende bien y perfectamente su profesión». En Furio —quien «a dado siempre muestra de muy ynpio y de tener entendimiento muy amigo de novedades», según un informante (Mechoulán, 1973, p. 220-221)— hay cierto eco de Machiavelli, que sus conciudadanos no quieren repetir. Sin embargo, su énfasis en la necesidad de un estado fuerte era compartido por los demás.

Para hacer ¿qué? Para Cerdán de Tallada, no cabe duda: el príncipe es «la imagen de Dios» para mantener justicia —de otro modo «se moverian mil alborotos, sediciones y dissenciones, y por ellas guerras civiles entre las gentes *super meum et tuum*» (1604, p. 86). El oficio del rey «es amparar a los que poco pueden, de los que los calumnian y persiguen». Por lo tanto, «es como Dios en la tierra ... imagen de la Magestad divina por representación» (ibid., p. 4). Las instrucciones de 1566 para el nuevo virrey de Valencia recalcan el mismo mensaje: «como la buena dirección de la justicia importe tanto a la tranquilidad de la república ... y sea la principal cosa de que los Reyes y Príncipes y sus ministros deven tener más cuidado» (Castañeda, 1949, p. 452-453). El hecho de que para Furio Ceriol el consejo supremo sea el «Consejo de Paz» nos recuerda la enorme fragilidad de la convivencia ciudadana en aquella época de rebeliones y guerras civiles. Asegurar la estabilidad del estado era la quintaesencia de lo que se entendía por «política». Sin embargo, para conseguir esta meta, el estado tendrá que ampliar sus competencias. Habrá, por ejemplo, un consejo de hacienda, sin cuya vigilancia se vería «el príncipe pobre y empenado, los pechos incomfortables, la moneda desaparecer», y otro de comercio («provisiones»), sin el cual «todo va borrado, en cada provincia se padescen mil trabajos, la avaricia o malicia de pocos nos llevan fuera de la tierra lo necesario» (1559, p. 322-323).

Furio asignaba al gobierno, al «estado real», un papel muy grande en la regulación de una sociedad bien ordenada. Sin embargo, para los valencianos era más bien sus leyes y privilegios tradicionales —los *Furs*— los que constituían el cimiento de su comunidad. Según el gran cronista Escolano, el rey Jaime I, tras la conquista, «bolvió toda su atención a ilustrar la Ciudad de Valencia, como cabeca que havia sido siempre de Reyno, y a quererle dar leyes de por si y forma de una independiente república». Atraer a una numerosa población, sentar la base de la convivencia ciudadana parecían mejor asegurados por la honra y confianza puestas en

los ciudadanos mismos. Luego, «de parecer y voluntad» de prelados, nobles y burgueses, «mando publicar el libro de los Fueros y costumbres, con que universalmente se havia de bivar» (Escolano, 1610-11, libro III, p. 487-488).

Las concesiones de Jaime I y de su sucesor, Pedro el Grande —prometiéndole que el monarca vendría a Valencia para jurar los Fueros dentro de un mes después de su accesión, que no se introducirían nuevos impuestos sin la aprobación de las Cortes, y que se convocarían a Cortes cada tres años para atender a los agravios de los súbditos— parecen motivadas por exigencias de dinero. Pero echaron la base de un poderoso mito ideológico, de que entre el rey y el reino existía un contrato de beneficio y respeto mutuo. Como lo define Cerdán de Tallada, «entre el Rey y su república se contrata matrimonio moral y político, y de aqui viene que el Rey tiene obligación de guardar las leyes que en Cortes, por comun consentimiento del Rey y de los Provinciales... huviere concedido a sus vasallos». El contrato no es, por supuesto, entre iguales —más bien como el que existe en la esfera moral entre Dios y el hombre de conciencia recta, o entre el padre y sus hijos, tal como nos lo presenta San Pablo en sus epístolas: «Vos, patres, nolite ad iracundiam provocare filios vestros» (Cerdán de Tallada, 1604, p. 5).

De aquí proceden las dudas de aquella generación sobre el «poder absoluto». En el *asiento general* de la población valenciana (1614), tras la expulsión de los Moriscos, el monarca decretó: «por si acaso se pretendiese que la resolución por nos tomada... se encuentra con alguno de los fueros del dicho Reyno (cuya observancia avemos siempre procurado y enragado a nuestros ministros), Declaramos que es nuestra intención de usar en quanto menester sea de la plenitud de nuestra Real y absoluta potestad» (Boronat, 1901, t. II, p. 632-633). Se justificaba, invocando el argumento del bien público y prometiendo hacer aprobar las medidas en las próximas Cortes (lo que, por cierto, no pasó, ya que las divisiones seguían escindiendo los estamentos en las vísperas mismas de la reunión crítica de 1626). Sin embargo, el principio quedó claro: según Cerdán de Tallada, el monarca sólo podía invocar su poder absoluto «quando concurre utilidad o necessidad de la República, *in bonum*», y cuando su decreto iba refrendado por el sabio que encabezaba su cancillería. Pero, ¿si no respeta estos límites? «Governando tyranicamente, le aborrecen (sus súbditos) y le pierden el respeto intrinsecamente, y por este camino se atreven, buscando ocasiones para levantarse; y quando no tienen fuerças para ello, le desamparan la tierra y sus Reynos...» (1604, p. 22).

Era evidente que ni Cerdán ni cualquiera de sus conciudadanos llegaban a concebir una soberanía compartida, que para ellos sería la ocasión de la eventual destrucción de la república. El rey estaba colocado por encima de sus súbditos para atender mejor a sus agravios. Sus responsabilidades eran, por lo tanto, extensas y mal definidas, más parecidas a las de un padre de familia que a las de un jefe de estado contemporáneo. El personalismo del antiguo régimen resalta de los discursos de las Cortes en la *Oferta* de dinero que hacían al monarca. Así en 1547, tras felicitar al joven príncipe, Felipe, por la victoria de su padre en Muhlberg, le expresaron su satisfacción por su visita a la Corona de Aragón «per visitar e conexer los regnicols, e que aquells lo coneguen, e per ferlos tot be y merce». Saludaron «la experiencia que han fet en estes Corts de la clemencia e humanitat de sa Real per-

sona en lo bon tractament ab los staments». Ya rey, Felipe II vuelve a Monzón en 1563 para tener Cortes, prosiguiendo su visita esta vez a Valencia. Los tres Estaments expresaron su agradecimiento: «No sols Vostra Magestat los ha fet merce de sa Real presencia, que era la cosa que más en esta vida desijaven», sino que los había tratado con suma «benignitat». Por lo tanto, aunque siempre «per la innata fidelitat hajen tengut molt gran zel al que toca al servey de Vostra Magestat... ara, empero, senten en si una mes particular affectio pera emplearse de huy en avant ab mes fervor en servir a Vostra Magestat». Este concepto de «personalismo» y de «amor» como la base del estado abarcaba también el campo de la administración de la justicia. Si bien había instituciones y leyes que coartaban la libertad de maniobra del rey, las Cortes de 1585 reconocieron el papel de árbitro desempeñado por Felipe II: «Es lloen que james han vist ni han tingut Rey y senor que tan de veres, ab tanta cura y sollicitut, miras en lo bo y degut govern de sos subdits y vassalls, y de tenir aquells en pau». Era evidente, sin embargo, mirando los términos de los «contrafueros» alegados, que surgían nuevos problemas que iban a llamar en cuestión la tradicional fórmula de contrato entre ambas partes.

Una Monarquía compuesta

El entusiasmo manifestado por las Cortes por las visitas de Felipe II era tanto más intenso cuanto mas rara la oportunidad de tratar con el monarca en persona. Si bien la república valenciana guardaba su estructura tradicional, la configuración del «estado real» había cambiado. El cronista Viciano contempló con cierta nostalgia el fin de la gloriosa dinastía de los reyes de Aragón —«por los pecados de los pueblos»— reorientando su narrativa hacia los señores de los «grandes espaciosos reynos e senorios de Castilla». Si bien se había perdido algo con la unión de Fernando e Isabel, si bien Viciano mantuvo el orgullo de ser valenciano, le inspiraron gran esperanza los triunfos de los «Españoles» en conquistar «medio mundo» bajo Carlos V (1564-1566, t. III, p. 122). Para los escritores valencianos, el patriotismo era complejo. La patria tenía una existencia real, palpable. Era, en primer lugar, la tierra de Valencia, una tierra concebida más bien en términos metafísicos. No era tanto la configuración del paisaje sino sus «lugares de memoria», santificados por una tradición espiritual o guerrera, lo que inspiraba entusiasmo. Cuando en el siglo XVIII será el clima lo que se verá como imprimiendo un cierto carácter a los habitantes de un país, en los siglos XVI y XVII son los signos del zodiaco (Casey, 1996, p. 16). La lengua también, para Viciano y Escolano, era una expresión del alma y de las tradiciones valencianas, que intentaban salvaguardar dentro de una monarquía hispánica. Sobre todo, los Furs daban el marco del honor ciudadano, de la piadosa memoria, que para aquella generación constituía la base de una república estable. Sin embargo, Escolano, como Viciano, saluda el advenimiento de la unión hispánica: «Todos los reynos de España, que andavan derramados debaxo del gobierno de diferentes reyes, por grande suerte han buuelto a su antigua forma y conformidad» (1610-1611, libro I, p. 105).

El buen gobierno, entonces, tendría que tomar en cuenta estos factores. Como lo advirtió Furio Ceriol, era menester que un príncipe que tenía provincias de cos-

tumbres diferentes bajo su mando, como el rey de España, tuviera cuidado en consultarles a todas, formando su consejo de representantes de cada una. De otro modo, «todo va borrado, porque los pueblos se resienten en ver que ellos son desechados de la administración y gobierno principal». Aunque previene contra los peligros de clientelismo, las ventajas de administrar a un pueblo por sus propios representantes parecen indudables: se acierta mejor en la administración por conocer más a fondo los entresijos de los problemas que surgen (1559, p. 334). Cerdán de Tallada pasa revista a la misma cuestión. También reconoce el peligro que supone la amistad o parentesco entre naturales de una misma provincia, para minimizarlo, recordando que estos intereses pueden nacer muy pronto aun entre forasteros y naturales (pensando, sin duda, en sus propias experiencias con virreyes castellanos en Valencia, con quienes había tenido encuentros). Además, pensando en el Consejo de Estado (y probablemente en la desgraciada experiencia de Carlos V con los flamencos), opina que «los estrangeros no saben las costumbres, ni la qualidad de la tierra ni de los moradores della...». Son aventureros en su mayoría, «amigos de cosas nuevas» —término que para aquella generación guardaba su raíz latina de «revolución», y un sentido peyorativo—. Al contrario, «el natural, en cuanto puede, procura de guiar las cosas del gobierno por donde le guiaron sus pasados» (1604, p. 43-44). Sin embargo, previene contra el sistema francés de venta de oficios, justificada por algunos porque facilitaba aquel identificarse de los magistrados con los intereses de la «república».

Tanto para Cerdán como para Furio, el rey debe ser libre para escoger a los mejores consejeros. Ni el uno ni el otro parece preocupado por el problema de coordinación entre los tribunales de las distintas provincias de la Monarquía. Para ambos es el Consejo de Estado —cuerpo federal— el que tomará las decisiones, aunque, para acertar, llamará a representantes de los consejos regionales. Para los detalles de la administración, delegará sus poderes en estos tribunales subordinados. En una comparación algo extravagante pero llamativa, para mostrar como la cosa debería funcionar en España, Cerdán toma un ejemplo del imperio romano: la transferencia de Cristo por el gobernador romano a su señor natural, Herodes, para ser juzgado (1604, p. 59-60).

Nuevas dificultades

Si bien la integración de las provincias en una monarquía compuesta no parecía presentar demasiados problemas para los filósofos políticos valencianos, al menos los de la generación de Cerdán, sí que les preocupaban otros aspectos de la evolución de su república. La primera versión del tratado político de Cerdán, *Verdadero Gobierno desta Monarchia* (1580), busca una explicación del fenómeno de la proliferación de litigación en su día, índice de desasosiego, según el autor, que exige un replanteamiento del papel del estado real para restaurar la «concordia» que debía reinar en una república cristiana. La obra responde a preocupaciones reales, y atrae una subvención de 1.000 reales por parte del ayuntamiento de Valencia. En 1604, cuando sale la versión revisada y elaborada del libro, bajo el título de *Veriloquium en Reglas de Estado*, ha cambiado algo el enfoque. Los pleitos siguen

siendo un escándalo, pero esta vez se explora la raíz del mal en los trastornos económicos, provocados por el aumento de materialismo, usura e irreligiosidad, manifestado (entre otros fenómenos) en la inflación de precios. Para contrarrestar esta desintegración de la república, se necesita un estado más fuerte, más intervencionista.

Una parte de esta intervención debe ser el robustecer la religión. Para Cerdán, la expansión económica típica de su siglo había fomentado la irreligiosidad: «se ensorbeven (los hombres)... buscando invenciones, opiniones y nuevas interpretaciones a las divinas letras, de que nacen guerras y dissenciones». El factor político era el motor principal de la herejía, como en Francia, «arrimandose señores titulados y hombres poderosos desalmados, maliciosos y de malas intenziones... a las dichas nuevas opiniones por sus fines particulares» (1604, p. 71). La Inquisición, aunque loable, no podía bastar por si sola a coartar estas tendencias. Pensando quizás en su propia experiencia como juez de rentas de los monasterios valencianos en 1593, monta una crítica dura del «mucho numero de particulares del dicho estado (del clero), la mucha libertad que tienen algunos de los particulares, la mucha ambición y codicia que en algunos concurre» (ibid., p. 103). Falla, por lo tanto, la responsabilidad del clero como pastores. Falla también el feudalismo, estropeando la antigua jerarquía de dependencia a causa de convertirse en mera explotación económica de los campesinos. Como para los eclesiásticos, la raíz del mal estaba en el arrendamiento por dinero de sus rentas. Además de entregarse al lujo y a los vicios del mundo urbano, «no asisten en sus lugares, y los vasallos, con la ausencia del señor, pierden el respeto a los ministros del y usan de mil insolencias y dislates, corrompiendo las buenas costumbres» (ibid., p. 174).

Otro síntoma de la disolución del buen orden era el auge de los mayorazgos. Cerdán hace un repaso de los argumentos a su favor —que contribuyen a la estabilidad de la aristocracia, constituyendo firmes puntales de la monarquía— para luego desecharlos, señalando las divisiones que causan en las familias y las deudas que parecían inseparables de su existencia. Al fin y al cabo, rompían con el molde de la buena sociedad feudal y eran una amenaza para el estado por «la ocasión que se da a los hombres para que les crezca la codicia y apetito de enriquezer por medios ilicitos» (ibid., p. 244).

En cuanto a lo que iba a ser la gran cuestión del siglo xvii, el sufragar los gastos de un estado llamado a obrar más, Cerdán de Tallada tiene menos que decir. Hay algunas nubes al horizonte ya en 1604, sin embargo: las grandes guerras causadas por el Turco, por los «herejes» en el norte de Europa, por los piratas en el Atlántico. El aumento necesario de impuestos, la búsqueda de fondos cada vez mayores, «son las cosas que ponen en confusión los entendimientos de los vasallos». Si bien los nuevos pechos pueden ser justificados, era mejor evitarlos, cercenando los gastos en otros sectores —«por el qual camino se gana otro patrimonio mayor, a mi ver, que es la voluntad y coracon de los vasallos» (ibid., p. 95-97). La situación en Valencia era todavía menos crítica por estas fechas que en Castilla. Sin embargo, la fiscalidad había desempeñado un papel crítico en la formación de la comunidad política valenciana. El concepto mismo de «Generalitat del Regne» nace en el siglo xiv, a raíz de las repetidas guerras y del agotamiento del patrimo-

nio real. Los «servicios» eventuales de las Cortes se convierten a mediados del siglo en impuestos permanentes —derechos sobre la exportación— que son administrados por la célebre «Diputació», un comité de los Estaments que toma su forma definitiva hacia 1417-1418 (Martínez Aloy, 1930, p. 176-229).

La fiscalidad en sus principios, lejos de perjudicar a la «república», añade a los Fueros el marco de una comunidad política activa. El siglo xvi presencia la expansión del hermoso edificio que albergaba la Diputació, reflejo de su importancia, así como la publicación de la edición definitiva de los Fueros en 1547. Aunque Fernando el Católico no llamó a más de dos Cortes en el curso de su largo reinado, obteniendo el dinero que necesitaba de préstamos y donativos por parte de una ciudad de Valencia que estaba en el apogeo de su prosperidad, su sucesor, Carlos V, tuvo que recurrir a esta institución para obtener fondos para la guerra. Aquellos años de la primera mitad del siglo xvi, cuando las Cortes se reunían casi cada seis años —el límite de la duración del servicio— marcan una especie de «canto de cisne» del sistema foral. Felipe II sólo convocó a los valencianos dos veces —en 1563 y en 1585— intentando obtener otras subvenciones (como en 1589, para reparar la armada) a través de los Estaments. O sea, al principio la fiscalidad del estado moderno naciente (desde el siglo xiv) parecía reforzar las instituciones «republicanas», convocándose más Cortes, estableciéndose la Diputació y concediéndose más privilegios a los valencianos. Luego, en el siglo xvi —y sobre todo en el xvii— llega un momento de ruptura, en el cual el estado reclama ayuda no como parte de un contrato de beneficio mutuo sino por el deber unilateral del ciudadano.

Las Cortes y los Fueros

Una de las bases del pensamiento político valenciano era que el servicio al rey debía ser libre y espontáneo. Hasta las últimas Cortes de 1645, y a pesar de la gravedad de la amenaza francesa en la misma frontera con Cataluña, la *Oferta* se justifica por «amor» y no por deber —«volent correspondre en alguna manera a tan senyalades merces y favors com los que te rebuts de la real ma de Vostra Magestat, jatsia que de justicia no son tenguts ni obligats...»—. La *Proposicio* de Felipe IV a las Cortes de 1626, había seguido la pauta tradicional, señalando los dos objetivos de toda reunión: «manar als vassalls que ab les forces que puguen, ajuden a son Rey... y pera qu'es tracte del be publich, govern y justicia...». Sin embargo, en la trastienda se fraguaba otra política —la Unión de Armas.

Los ministros dejaron claro que esto no era «servicio al rey» en el sentido tradicional. Refiriéndose a la ocupación permanente de territorio español por los holandeses en Brasil, sugirieron que estaba en marcha una especie de «revolución militar», que exigía una respuesta adecuada por parte de la república: un reconocimiento de su obligación unilateral de acudir en defensa del estado («y como quiera que las guerras que oy se mueven no miran a sólo saquear un lugar sino a tomar pie en estos y otros Reynos de Su Magestad...», ACA CA leg. 1372, f. 1-6).

Para los valencianos, aquí radicaba la dificultad particular con lo que pedía el rey. «Ponderavan los naturales», nos cuenta el historiador Dormer, «que el pedir gente al reino era pretender obligarlos por este medio a ir a la guerra, pretendien-

do que era contra su libertad, y que por este camino se introducía el quintar como en Castilla, y se encaminara a hacer yguales a todos los Reinos...» (Dormer, p. 228). Al fin y al cabo, Olivares tuvo que contentarse con un servicio importante, pero muy por debajo de sus ambiciones. Sin embargo, los valencianos comenzaron a aprender: que el «estado del rey» había pasado a ser «estado», con el cual no se podía regatear, y que su voz era la del deber y no del amor.

Tradicionalmente las Cortes ratificaban un intercambio de favores entre el príncipe y sus súbditos. Pero en 1626 los ministros intimaron a los valencianos que su utilidad era cuestionable —«por los gastos del camino, por las dilaciones dellas, por las importunidades de los convocados» (ACA CA leg. 1353, «Tres puntos que propuse sobre Cortes», s.f.). A medida que el gobierno intervenía más en el arreglo de la república, se multiplicaban los «contrafueros» alegados contra él, y se hacía más difícil concluir el «contrato» de las Cortes: aceptación por el monarca de las demandas de los Estaments a cambio del servicio. Ya en 1604 las Cortes habían protestado contra la amenaza de que Felipe III embolsara el dinero sin conceder las reformas reclamadas. En 1626 hubo una contienda mayor entre la nobleza y Olivares sobre la misma cuestión. Al final, se avinieron a votar el servicio, aun si el rey —«por estar mal informado»— no concediese sus demandas; pero insistieron en ver primero sus respuestas: los llamados «decretos» o (leyes) «decretadas» de los fueros (Dormer, p. 219).

Esta cuestión, de enorme importancia constitucional, llegó a ser aguda en las Cortes de 1645, y vuelve a figurar, por último, en el gran tratado de Lorenzo Matheu y Sanz sobre la celebración de estas asambleas. «En el Solio ofrecen los Bracos el donativo», nos dice, «con condición que se les concedan los fueros ajustados», y si el rey los acepta, «aquí se celebra el contrato». Sin embargo, sobre la forma de decretar los nuevos fueros «se suelen ofrecer algunas dificultades, porque Su Majestad modifica algunos y otros niega; suele perseverar la Corte en la suplica, y suele también perseverar Su Majestad». Al final, opina Matheu, la decisión regia es la que debe prevalecer: «Todo nace del principio indubitado que la fuerza de la ley nace de la autoridad real, que se halla en el decreto y no en la suplica» (1677, p. 220-228).

Esta visión se extendía a la administración en general y abría un abismo creciente entre el gobierno y sus súbditos. Para Cerdán de Tallada, la letra de los Fueros resultaba menos importante que el buen orden de la república, el cual parecía exigir una mano más fuerte para contrarrestar las amenazas de desintegración social que tanto le preocupaba. Señalando la necesidad, por ejemplo, de tomar medidas contra la usura y la inflación de precios de los víveres, opino: «aunque por los Fueros... parezca ser lícito y permitido a cada uno recoger los granos en sus graneros, no quiero creer que Juez alguno christiano, y de buenas intenciones, libre de complacencias y de respetos humanos», dejará de proceder con mano dura contra los acaparadores. No tiene sentido arrimarse «al rigor y literal sentido de los fueros, como lo hazian los Escribas y Fariseos» (1604, p. 163-164). Claro, como lo advirtió con inquietud el Estament Militar en 1616, el gobierno podía invocar siempre «causa justa y urgente» para obrar a su libre albedrío —en este caso, para detener a sospechosos de bandolerismo más allá de los cuarenta días prevenidos por los Fueros (ARV R 528, f. 486).

La administración de Valencia se caracterizaba en estos años por decreto tras decreto —llamadas leyes provisionales o «pragmáticas»— modificando o interpretando los Fueros en la línea expuesta por el célebre magistrado Cerdán de Tallada. En 1635 los Estaments pidieron una recopilación de las mismas, indicio de su nueva importancia. Cuando advertimos que la última edición completa de los Fueros databa de 1547, y que la publicación de los nuevos fueros de las Cortes se retrasaba —los de 1626 no vieron la luz hasta 1635, y los de 1645 nunca llegaron a publicarse— parece que presenciábamos un profundo cambio en las relaciones entre la república y el nuevo estado.

Consultar, pero gobernar: hacia el neoforalismo

Hablando una vez (1654) con Felipe IV sobre su falta de heredero masculino y sobre la necesidad de arreglar un matrimonio satisfactorio para la Infanta, Cristóbal Crespí de Valldaura, en aquel entonces vicescanciller del Consejo de Aragón, hizo alusión a la fragilidad de los cimientos del estado. «Nos dicen las historias», comentó «que sobre con quien se ha de casar una Reyna propietaria se suelen mover grandes disensiones y guerras domesticas» (*Diario*, p. 84v-85). La impresión que solemos tener de la ausencia relativa de revueltas en la España de los Austrias no puede ocultarnos que para los coetáneos el precio de tal éxito era la eterna vigilancia. La esencia de la política para Crespí, tal como resalta de su *Diario* manuscrito, era la de mantener la obediencia del súbdito. La paz ciudadana, que hoy día se toma más o menos por descontada y que constituye la base sobre la cual se edifican las enormes competencias del gobierno en otros campos, en el siglo XVII era todavía una ambición —la ambición prioritaria— hacia la cual tendía toda la energía de los gobernantes.

Para Cerdán de Tallada, el monarca debía ser fuerte: «no es razon ni conviene, conforme a reglas de estado, que aya poderoso que tenga más renta, ni tanta, ni más cosas que proveer, de mucho, que el rey». Pensando en las guerras de religión en Francia en su día, previno «que los grandes señores titulados no se engrandezcan con exceso, y de manera que puedan turbar la autoridad de la dignidad real» (1604, p. 101-102). En un memorial algo posterior —entre la expulsión de los Moriscos en 1609 y su muerte en 1614— arremetió contra los que habían usurpado la jurisdicción suprema (*mer imperi*) y la colección del tercio diezmo en sus estados. El rey podía obtener 80.000 libras al año (casi el doble de sus rentas actuales) si mandaba revocar estas usurpaciones en Valencia (ACA CA leg. 632, memorial, s.f.).

Sin duda para la mayor estabilidad del régimen valenciano, se desechó la propuesta del juez Cerdán, ya viejo y tachado de «descompuesto». Si bien nuestros autores, por la misma sensibilidad que les llevaba a investigar las bases filosóficas del gobierno, abandonaban a veces la «prudencia» de la mayoría de sus colegas, sus preocupaciones eran generales para todos. Había que sentar la base de un estado fuerte en una sociedad que tenía su propia jerarquía de autoridad. Furio Ceriol reconoce la ambición de la nobleza y la necesidad de conciliarla. Si bien el talento es la primera cualidad para ser nombrado consejero del príncipe, «si dos com-

petidores estuvieren en igual grado de suficiencia, entonces... podría dar (el oficio) al que más favores y servicios o poder tuviere destos dos». Había que tener cuidado, sin embargo, con los bandos que solía haber entre familias poderosas: nombrar al representante de una de estas podía provocar la enemistad de su contrincante contra el mismo monarca. El buen consejero o ministro era más que un funcionario, porque de su influencia dependía la estabilidad del régimen. Por lo tanto, «es necesario que el consejero tenga sus puertas abiertas noche y día a toda suerte de hombres, los oídos bien sufridos; a nadie de ocasión de desesperar, anime a todos». A través de los honores de la corte, de oficios subalternos y de títulos, animará a la élite provinciana a que acuda a servir al rey —«de manera que todos quedaran contentos» (1559, p. 331-335).

Nuestros autores pertenecían en general a la pequeña nobleza valenciana. Cerdán de Tallada participaba en la cultura caballeresca de su día, a pesar de su prevención contra los poderosos. Para él, un régimen político estable debe respetar la jerarquía tradicional de la república. Tan nefasto sería nombrar a un plebeyo, sólo por el hecho de ser criatura del príncipe, como confiar el poder a un forastero: «donde la ignorancia mora, no hay sino presumpcion, soberbia y meditación de venganza, y un desaforado apetito de enriquezer» (1604, p. 53-54). Los jefes naturales de la república, por lo tanto, son los candidatos ideales para los puestos de mando en el estado, pero sólo a condición de ser educados —«sabios e inteligentes, y muy leydos en las leyes de las Siete Partidas» (obra que Cerdán parece admirar, tanto como el derecho canónico del siglo XIII, por combinar «razon» con principios cristianos). Los que estiman que la experiencia o la inteligencia bastan para un ministro, sin necesidad del «discurso de libros», van equivocados. Como el carpintero o el albañil con su «regla, compás y escuadra», el buen político hará mejor su oficio con la «prudencia» que nace de las letras. El buen «letrado» es el «que tenga mucha afición de la Philosophia moral, y en la facultad de leyes y canones, con haver visto algo de historia». La aristocracia debe cultivar los estudios si quiere participar en el gobierno, ya que «es muy grande adorno para un señor las letras» (1604, p. 50-60).

Sin duda, la educación de la nobleza valenciana es la clave de la evolución política del reino en el último siglo foral. Las voces más influyentes en los Estaments —un Bernardo Catalá de Valeriola en la última década del siglo XVI, un Crespí de Valldaura en 1626, un Don Gerardo Cervellón en 1645, entre otros— parecen una mezcla interesante de culturas: defensores de los Fueros, servidores de la Monarquía. Se les tachaba de ambiciosos, que a la postre vendieron su patria por obtener títulos y oficios; pero la realidad se nos antoja más compleja. Dos años tras la conclusión de las Cortes de 1626, el presidente y el protonotario del Consejo de Aragón se oponían a la promoción de Crespí, a pesar de sus «buenas partes, letras y calidad», por no haber servido «con la fineca y cuidado que requería el servicio de Vuestra Majestad» (ACA CA leg. 640, consulta, 14 de abril de 1628). En 1649, el vicescanciller y el tesorero del Consejo se opusieron igualmente a la promoción de Don Gerardo Cervellón por su conducta en las Cortes de 1645: «Ha hecho particular estudio para mostrarse muy zeloso Patricio y observantisimo forista», contra el servicio del rey (ACA CA leg. 623, consulta, 12 de marzo de 1649). Sin embargo,

ambos excluidos se convirtieron luego en los puntales más firmes del gobierno de los Austrias.

Don Gerardo, hijo de otro «observantisimo forista», Don Miguel Cervellón, cabeza de la oposición a Olivares en las Cortes de 1626, quien luego se arrepintió y se hizo sacerdote, parece pertenecer a una generación educada en los principios de la Contrarreforma: disciplina, sacrificio de la «voluntad» personal, sumisión a los superiores. Justificando los «contrafueros» cometidos por los jueces en perseguir bandos, Don Gerardo aleccionó a sus compañeros en el Estament Militar en 1653: «quando veian que la justicia se administrava, manteniendoles en quietud y sosiego... no hallava razon para haverse de quejar de los ministros». En cualquier caso, «en tiempo que no gobiernan bien, se ha de atribuir antes a castigo de Dios» (ACA CA leg. 580/44/3). La frase recuerda el consejo dado por Cristóbal Crespi en 1626 a sus colegas en el Estament Militar, tras haber encabezado (hasta cierto punto) la oposición. Ante la cólera regia, opino, según la crónica de Dormer, que «cuando las cosas llegan a estos términos, no es tiempo de discurrir sino de obedecer».

A pesar de la consulta desfavorable de 1628, Crespi obtuvo el puesto de abogado fiscal en 1631, y luego, tras una serie de ascensos dentro de la Audiencia de Valencia, se trasladó a Madrid en 1642 como regente del Consejo de Aragón, y vicescanciller del mismo desde 1652. En su persona y en sus escritos parece encarnar el «letrado noble» que ideaba Cerdán de Tallada. Nos cuenta que al principio su madre se había opuesto a su carrera de abogado, «porque la tenía por peligrosa para salvarse», rindiéndose a la postre a la necesidad de obtener fondos —ya que era viuda— para la educación de los hermanos menores de Cristóbal. De vuelta de Salamanca donde estudió derecho, este joven vástago de uno de los linajes rancios valencianos, supo ganar la confianza del Estament Militar gracias a «su cordura y buenas partes», y a pesar de sus «pocos años» (Dormer, p. 198v-199). Las mismas cualidades parecen haber impuesto a la postre su candidatura en la administración real —a pesar de su trato difícil con las personas—. Hombre profundamente religioso, refleja en su diario un desengaño con el mundo y los hombres. Sin duda su ascenso era debido, en parte, a la confianza que inspiraba en Felipe IV su personalidad sobria y, al parecer, exento de ambición material (a juzgar por las referencias a su «pobreza», aun siendo ministro).

Las páginas del diario que empezaba a redactar —al parecer, cada día, al retirarse por la tarde— arrojan una luz interesante sobre las ideas del buen gobierno que integraban, poco a poco, a ciertos sectores de la élite valenciana en la gestión de la Monarquía. De reflexiones filosóficas, muy poco: la formación de la clase dirigente no la preparaba para la teoría sino para la práctica del poder. Los Fueros seguían existiendo para él, como para Cerdán de Tallada, como el marco de la república —señal de honor y garantía de la futura estabilidad de su «patria» de Valencia, y sabía defender muy bien el «honor» de Valencia y de la Corona de Aragón contra los castellanos. Sin embargo, no se podía tolerar el abuso de estos privilegios para contrarrestar la intervención necesaria del estado real.

La gran cuestión del día cuando llegaba al oficio de vicescanciller era el rendimiento de Cataluña. De reflexiones generales sobre el asunto, sorprendentemente

pocas en las páginas de su diario. Un cansancio evidente con la guerra, una cierta comprensión por los sufrimientos del campesinado catalán a manos de la tropa en busca de alojamientos, se combinan con una determinación a hacer respetar la autoridad del rey. Sobre si el rey podía suprimir los privilegios de Solsona tras su toma (1658), opinó que «no hai ni puede haver constitución que quite a Su Majestad el derecho de las gentes, que le toca como vencedor» (*Diario*, p. 242).

En general, la defensa de la autoridad del gobierno era la esencia de su concepción política, expresada en términos personales, que nos recuerdan lo íntimo y lo frágil que eran las relaciones entre el príncipe y sus vasallos. Llenaba las páginas de su diario con reflexiones minuciosas sobre el trato que cabía dar a sus colegas y a los representantes de los Estaments valencianos —cuándo, cómo y para quién alzarse; a quien dar la bienvenida, saliendo a la antecámara para acogerlos; a quien dejar entrar primero, a quien ofrecer su silla... «Dios nos libre el corazón de estas banidades» comenta una vez, «para que solo esta estimación y conservación de la autoridad de los cargos sea por lo que conduce a la administración de la justicia» (*Diario*, p. 4v-5). Como en la Corte de Luis XIV, el rito del poder tenía un significado muy concreto.

Era gracias a este aprendizaje político-cultural que la élite valenciana se hacía merecedora de la confianza del gobierno. Ni Crespí ni ninguno de sus colegas tenía la ambición de abolir los Fueros, porque esto sería privar a la república del legítimo orgullo y honor que eran los puntales de la jerarquía social, y socavar los cimientos del estado. Una «nueva» élite comenzaba a formarse, gracias a las duras lecciones de obediencia política y a su educación en los valores de la disciplina y de la sumisión a los superiores. Las posibilidades de cooperación entre ella y la monarquía se reflejan mejor, quizás, en el último gran pensador valenciano de la época de los Austrias, Lorenzo Matheu y Sanz. Hombre de formación parecida a la de Crespí —pequeña nobleza, experiencia en los Estaments, educación en derecho— se dedicó a explicar el buen funcionamiento del régimen foral en sus dos tratados: el de 1654 sobre el régimen político valenciano en general, y el de 1677 sobre las Cortes. Su obra respira una cierta tranquilidad, como si los problemas de autoridad del estado, que tanto preocupaban a Cerdán de Tallada o a Crespí de Valldaura, ya se habían resuelto. A cambio, hace hincapié en las ventajas de los Fueros —«debidamente interpretados». Este nuevo equilibrio entre el estado y la república parece constituir la base del régimen político, tal como él lo entendía —el canto de cisne de la época foral.

Bibliografía

- ACA CA. Archivo de la Corona de Aragón Consejo de Aragón (Secretaría de Valencia).
 AMV CM. Archivo Municipal de Valencia Cartas Misivas (dels Jurats).
 ARV R. Archivo del Reino de Valencia Real (Deliberaciones del Estament Militar).
 ALMARCHE VÁZQUEZ, Francisco (1919). *Historiografía Valenciana*. Valencia.
 ALMENARA SEBASTIÀ, Miguel. «Documentación testamentaria del humanista valenciano Fadrique Furio Ceriol 1527-92».
 ARRIETA ALBERDI, Jon (1994). *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.

- BELENGUER CEBRIÀ, Ernest (1976). *Valencia en la crisi del segle xv*. Barcelona: Edicions 62.
- BORONAT Y BARRACHINA, Pascual (1901). *Los moriscos españoles y su expulsión*. 2 tomos, Valencia.
- CARRERES ZACARES, Salvador (ed.) (1935). *Libre de Memories... de Coses Senyalades de la Ciutat e Regne de Valencia (1308-1644)*. 2 tomos, Valencia.
- CASEY, James (1996). «El patriotisme en el País Valencià modern». *Afers*, 23/24, p. 9-30.
- CASTAÑEDA, Vicente (1949). «Las instrucciones de Felipe II al conde de Benavente para la gobernación del reino de Valencia, 1566». *Boletín de la Real Academia de Historia*, 124, p. 451-471.
- CASTILLO DEL CARPIO, José María (1993). «Poder municipal y Generalidad en la Valencia de Fernando II». *Saitabi*, XLIII, p. 195-204.
- CERDÁN DE TALLADA, Tomás (1580). *Verdadero Gobierno desta Monarchia*. Valencia.
- (1604). *Veriloquium en Reglas de Estado*. Valencia.
- Cortes Valencianas (1484-1645)*. 5 tomos. Valencia: Departamento de Historia Moderna.
- CRESPI DE VALLDAURA, Cristóbal. «Diario del Señor Vicecanciller Crespi 1652-71». Ms. de la Biblioteca Nacional 5742=Q-61.
- DORMER, Diego José. «Anales de la Corona de Aragón». Ms. de la Real Academia de Historia.
- ELLIOTT, John H.; DE LA PEÑA, José F. (1978). *Memoriales y Cartas del Conde Duque de Olivares*. Tomo I: *Política Interior: 1621 a 1627*. Madrid: Alfaguara.
- ESCOLANO, Gaspar (1610-11). *Década Primera de la Historia de Valencia*. Ed. S. García Martínez, 6 tomos. Valencia: Departamento de Historia Moderna, 1972.
- FELIPE, Amparo (1988). *El Centralismo de Nuevo Cuño y la Política de Olivares en el País Valenciano*. Valencia: Ajuntament de València.
- FURIO, Antoni (1995). *Historia del País Valencià*. Valencia: Alfons el Magnànim.
- FURIO CERIAL, Fadrique (1559). *El Concejo y Consejeros del Príncipe*. Ed. por Adolfo de Castro, Biblioteca de Autores Españoles, t. 36 (Madrid, 1885), p. 317-337.
- FUSTER, Joan (1968). *Heretgies, Revoltes I Sermons*. Barcelona: Editorial Selecta.
- (1976). *La Decadencia al País Valencià*. Barcelona: Curial.
- GIL PUJOL, Xavier (1995). «La historia política de la Edad Moderna europea hoy: Progreso y minimalismo». *Historia a Debate*, t. III, p. 195-208. Santiago de Compostela.
- LARIO, Damaso de (1986). *El Comte-Duc d'Olivares I el Regne de València*. Valencia: Eliseu Climent.
- MARAVALL, José Antonio (1955). *La Philosophie Politique Espagnole du 17e siecle*. París: Librairie Philosophique Jean Vrin.
- MARTÍNEZ ALOY, José (1930). *La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia*. Valencia.
- MATHEU Y SANZ, Lorenzo (1654-1656). *De Regimine Regni Valentiae*. 2 tomos, Valencia.
- (1677). *Tratado de la Celebración de Cortes Generales*. Madrid.
- MECHOULAN, Henri (1973). *Raison et Alterite chez Fadrique Furio Cerial*. París: Mouton.
- MONTEAGUDO ROBLEDO, María Pilar (1995). *La monarquía ideal: imágenes de la realeza en la Valencia moderna*. Valencia.
- PASTOR FUSTER, Justo (1827). *Biblioteca Valenciana de los Escritores que florecieron hasta nuestros dias*. 2 tomos, Valencia.
- PÉREZ APARICIO, María Carme (1992). «Foralismo i Centralisme al País Valencià Modern». *Dels Furs a l'Estatut: Actes del I Congrés d'Administració Valenciana*. Valencia, p. 137-147.
- PESET, Mariano (1972). «Notas sobre la abolición de los fueros de Valencia». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 42, p. 657-713.
- PORCAR, Mossèn Joan (1934). *Coses Evengudes en la Ciutat y Regne de Valencia (1589-1629)*. Ed. por V. Castañeda Alcover, 2 tomos, Madrid.

- SALVADOR, Emilia (1995). «Un ejemplo de pluralismo institucional en la España moderna: los Estamentos Valencianos». *Homenaje a Antonio de Bethencourt Massieu*. Las Palmas, p. 347-365.
- SERRA PUIG, Eva; TORRES SANS, Xavier (coord.) (1997). *Historia: Política, Societat i Cultura dels Països Catalans*. T. IV: *Crisi Institucional i Canvi Social, segles XVI i XVII*. Barcelona.
- SEVILLA ANDRÉS, D. (1952). *Fadrique Furio Ceriol: El Concejo y Consejeros del Príncipe y Otras Obras*. Valencia.
- VICH, Álvaro y Diego de (1921). *Dietario Valenciano, 1619 a 1632*. Ed. por F. Almarche Vázquez, Valencia.
- VICIANA, Martín de (1564-6). *Crónica de la Inclita y Coronada Ciudad de Valencia*. Ed. por S. García Martínez, 5 tomos, Valencia, 1972-1983.
- XIMENO, Vicente (1747-9). *Escritores del Reino de Valencia*. 2 tomos, Valencia.